REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2021-000257

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido allegando la subsanación fuera de ese traslado, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, p r i m e r o (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00361

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en esteproceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00433

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con en el artículo 422 de la misma obra y 621 y 774 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **BETSY RUTH GELVES ESPINOSA** a quien se le ordena pagar, a favor de **EDIFICIO SAMPER BRUSH** las siguientes sumas de dinero:

OFICINA 217

1. Por la suma de $34.000.oo por concepto de saldo de la cuota de administración base de la presente acción, vencida y no pagada del 01 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020

2. Por la suma de $541.200.oo por concepto de la cuota de administración base de la presente acción, vencida y no pagada del 01 de julio de 2020 al 30 de diciembre de 2020

3. Por la suma de $366.800.oo por concepto de la cuota de administración base de la presente acción, vencida y no pagada del 01 de enero de 2021 al 30 de enero de 2021

OFICINA 218

1. Por la suma de $34.000.oo por concepto del saldo de la cuota de administración base de la presente acción, vencida y no pagada del 01 de junio de 2020 al 30 de junio de 2021

2. Por la suma de $618.000.oo por concepto de la cuota de administración base de la presente acción, vencida y no pagada del 01 de julio de 2020 al 30 de diciembre de 2020
3. Por la suma de $418.800.oo por concepto de la cuota de administración base de la presente acción, vencida y no pagada del 01 de enero de 2021 al 30 de abril de 2021

4. Por los intereses moratorios, por el capital de cada una de las cuotas de administración atrás indicadas, a la una y media veces el interés bancario corriente que certifique de manera fluctuante la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de consumo desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería a la doctora Omaira Bedoya Velásquez como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-0419

De conformidad con el numeral 6 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 7 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución
2. Aclarar el hecho 3° de la demanda puesto que no concuerda con lo anexado "título valor pagare", como quiera que el valor

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

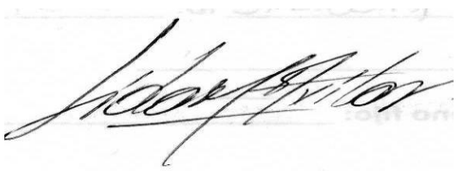

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 037 Hoy, 02 DE JUNIO DE 2021

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-0407

De conformidad con el numeral 6 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 7 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución
2. Allegue respectivamente el certificado del desembolso del crédito

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

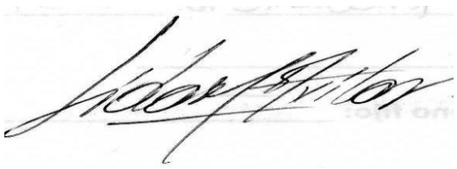

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 037 Hoy, 02 DE JUNIO DE 2021

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-0467

De conformidad con el numeral 6 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 7 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

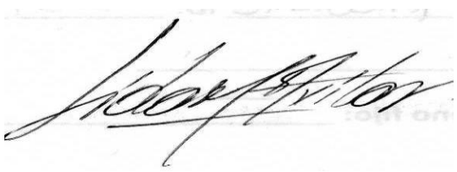

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 037 Hoy, 02 DE JUNIO DE 2021

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-0491

De conformidad con el numeral 6 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 7 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

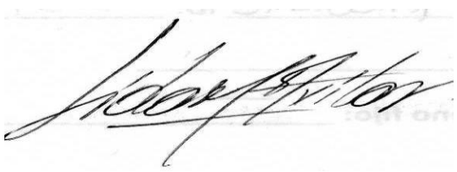

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 037 Hoy, 02 DE JUNIO DE 2021

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-0445

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Aportar de manera clara los anexos correspondientes a
   - Certificado de existencia y representación del Banco Agrario de Colombia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
   - Certificado existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
   - Copia de la escritura pública allegada con la demanda

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

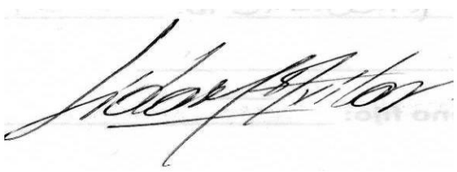

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 037 Hoy, 02 DE JUNIO DE 2021

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00226

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio toda vez que la parte actora guardó silencio respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 37** Hoy, **02 DE JUNIO DE 2021**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00472

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física suministrada como del extremo demandado, corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

2. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

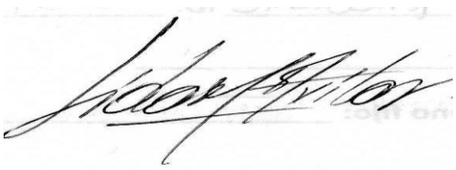

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 037** Hoy, **2 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00442

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva prendaria de mínima cuantía, en contra de **ALEJANDRA MARÍA SUAZA MALDONADO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $11.067.156,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el primero de noviembre de 2021.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Rosa Acuña Páez como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

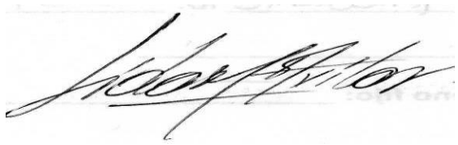

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 037** Hoy, **02 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2021-000269

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Como quiera que la demandante no solicitó medidas cautelares, acredite el envío de la notificación de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 37** Hoy, **_2_ DE _JUNIO_ DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2021-000205

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto de mandamiento de pago de la demanda en el sentido de Indicar que el demandado es CRISTIAN DAVID FERNANDEZ ARANGO y no como quedó allí indebidamente anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37_ Hoy, _1_ de _JUNIO_ 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2020-000595

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libro mandamiento de pago en la demanda de referencia, en el sentido de Indicar que la fecha de estado por la que fue notificada dicha providencia fue el 11 de mayo de esta anualidad en el estado 32 y no como quedó allí indebidamente anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 37 Hoy, JUNIO de mayo 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2020-000565

1. En atención al escrito que antecede y con fundamento en el art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificado a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago, por conducta concluyente.

El término de traslado se computará de acuerdo al artículo 118 *Ibidem*, poniéndoseles de presente que si a bien lo tiene, puede contestar la demanda, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa, una vez se reanude el proceso.

2. Atendiendo la solicitud de suspensión del proceso que antecede, el Juzgado dispone:

DECRETAR la suspensión del presente proceso hasta por seis meses, conforme a lo estipulado por las partes intervinientes, por encontrarse que la misma, es solicitada mediante escrito, de común acuerdo por las partes, por tiempo determinado, reuniendo los requisitos del artículo 161 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 37 Hoy, _2_ de JUNIO 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000517

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante comunicación enviada a la dirección de correo electrónico suministrada en el escrito de demanda, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y se advierte su recibido, sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $900.000,oo (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 37** Hoy, _2_ **DE _JUNIO_ DE 2021**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2021-000199

En atención a la solicitud que precede allegada por la parte demandante y de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Oficiar a la EPS SANITAS, a fin de que informe la dirección actual del demandado JOSÉ CALLETANO MELO PERILLA. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 37** Hoy, **_2_ DE _JUNIO_ DE 2021**.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2020-000589

1. En atención al escrito que antecede y con fundamento en el art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificado a ESTRUMAN ARQUITECTURA por intermedio de su representante legal del auto que libra mandamiento de pago, por conducta concluyente.

El término de traslado se computará de acuerdo al artículo 118 *Ibidem*, poniéndoseles de presente que si a bien lo tiene, puede contestar la demanda, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

2. Por Secretaría contabilícese el término de traslado a la parte demandada, una vez vencido el mismo, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 37 Hoy, _2_ de junio 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2021-000295

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido allegando la subsanación fuera de ese traslado, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37__ Hoy, _junio_ de mayo 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2020-000491

1. En atención al escrito que antecede y con fundamento en el art. 301 del C.G. del P., se tiene por notificado a DIANA PATRICIA RAMIREZ BRAND y ASTRID YAMILE TORO RESTREPO del auto que libra mandamiento de pago, por conducta concluyente.

El término de traslado se computará de acuerdo al artículo 118 *Ibidem*, poniéndoseles de presente que si a bien lo tiene, puede contestar la demanda, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

2. Por Secretaría contabilícese el término de traslado a la parte demandada, una vez vencido el mismo, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 37__ Hoy, _2_ de junio 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2021-000267

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido allegando la subsanación fuera de ese traslado, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, 2 de junio 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00369

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Aclarar el lugar de cumplimiento de la obligación del titulo valor firmado y el domicilio del demandado, como quiera que en los documentos allegados no se advierte.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2021-000255

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido allegando la subsanación fuera de ese traslado, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, _2_ de junio 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución 2021-000225

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido allegando la subsanación fuera de ese traslado, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, _2_ de junio 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2021-000221

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido allegando la subsanación fuera de ese traslado, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, _2_ de junio 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2021-000169

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido allegando la subsanación fuera de ese traslado, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, _2_ de junio 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2021-000197

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido allegando la subsanación fuera de ese traslado, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, _2_ de junio 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2021-000195

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido allegando la subsanación fuera de ese traslado, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, _2_ de junio 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2021-000193

1. Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido allegando la subsanación fuera de ese traslado, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, _2_ de junio 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Comisorio 2021-000417

Teniendo en cuenta que el despacho comisorio de la referencia emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tunja (Boyacá), fue dirigido para los Juzgados de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Kennedy, por secretaría devuélvase el trámite al Juzgado comitente, para que el mismo sea dirigido a la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del acuerdo 735 del 9 de enero de 2019 emitido por el Concejo de Bogotá, en el que se facultó a los funcionarios con cargos de nivel profesional a realizar las diligencias jurisdiccionales que comisionan los jueces de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P.

Por ello, devuélvanse las diligencias de la referencia, con las constancias del caso.
.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

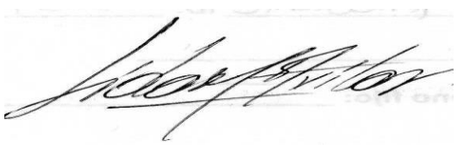

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 037** Hoy, **2 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-0487

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Aclara hechos
   - Primero
     Si bien se presenta el título el cual se desea hacer efectivo, este no contenía el número de la obligación mencionada en la demanda
   - Tercer
     El titulo anexado no se evidencia a cuantas cuotas fue pactado y para soporte debe adjuntar tabla de amortización o en su defecto el estado de la cuenta
2. Anexar el segundo pagare pues en los anexos hace referencias a los pagarés, mas solo se evidencia uno con su carta de instrucción

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

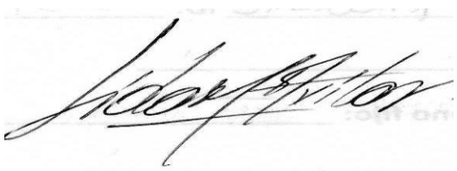

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 037 Hoy, 02 DE JUNIO DE 2021La

Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-0457

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Adjuntar de manera clara los anexos referentes a
   - Auto 400-007103 de 22 de mayo de 2018
2. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.
3. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:
   a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y/o capital acelerado (si fuera el caso)
   b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.
   c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.
   d. Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en casa uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es , primero a intereses y luego a capital.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 037 Hoy, 02 DE JUNIO DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-0411

De conformidad con el numeral 6 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 7 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución

2. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

   a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y que se encuentran en mora y/o capital acelerado (si fuera el caso)

   b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

   c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

   d. Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en casa uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es , primero a intereses y luego a capital.

3. Allegar respectivamente certificación de desembolso

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

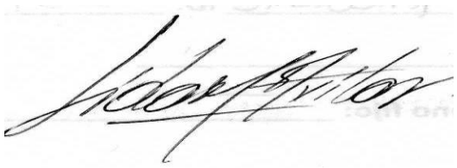

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 037 Hoy, 02 DE JUNIO DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-0477

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Acreditar la calidad en la que actúa Edna Giovanna Leaño Herrera, teniendo en cuanta que en el documento de la cámara no obra como representante legal o apoderada general.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

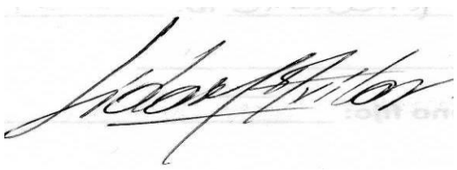

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 037 Hoy, 02 DE JUNIO DE 2021

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-0501

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Arrime certificado a constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiara.
2. Aclarar el motivo de porque en el titulo valor "pagare" anexado en la demanda se indican dos fechas de creación, al igual que no contiene a cuantas cuotas se pactó el pago de dicho titulo

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

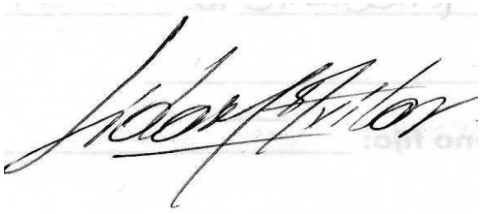

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 037 Hoy, 02 DE JUNIO DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-0459

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Adjuntar de manera clara los anexos referentes a
   - Auto 400-007103 de 22 de mayo de 2018
2. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.
3. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:
   a. Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y/o capital acelerado (si fuera el caso)
   b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.
   c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.
   d. Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en casa uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es , primero a intereses y luego a capital.
4.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

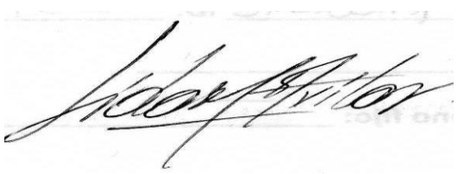

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 037 Hoy, 02 DE JUNIO DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado 2021-000409

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Determine los linderos específicos del bien inmueble objeto de la restitución, dando cabal cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso.
2. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020)

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo con Garantía 2021-000415

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).
3. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00273

Haciendo un estudio de la demanda presentada, se encuentra que ella persigue el cobro de los dineros derivados de un contrato bilateral, del cual se emanan obligaciones para ambas partes.

Así las cosas, del documento allegado por el extremo demandante, por el que pretende el cumplimiento de una obligación pecuniaria, no reúne las condiciones determinadas en el artículo 422 del C. G. del P. para demandar ejecutivamente el cobro de la suma solicitada, puesto que, de él, no emerge una obligación clara, expresa y actualmente exigible que recaiga sobre el aquí demandado

En consecuencia, como los documentos aportados al presente trámite, no se derivan las condiciones determinadas por el Estatuto Procedimental (art. 422) para que de ellos emerja un título ejecutivo, se impone negar el mandamiento de pago pedido.

Por lo antes expuesto, el Juzgado NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil diecinueve (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00275

Haciendo un estudio de la demanda presentada, se encuentra que del contrato de leasing que se anexa como base de la ejecución instaurada, y que se pretende ejecutar con las pretensiones, se observa claramente que el mismo no contiene las características que estatuye el Art. 422 del C.G.P, para que sea tenido como título ejecutivo, teniendo en cuenta que en tal documento la locataria se obligó a pagar de manera mensual, trimestral o semestral, por concepto de canon leasing, una determinada suma.

Además, porque el contrato leasing o arrendamiento financiero no presta merito ejecutivo por sí solo, dado que el mismo no está consagrado en la Ley como un documento con tal fuerza. En tal sentido lo ha indicado el Honorable Tribunal Superior de Medellín, en sentencia *del 31 de julio de 1998 Magistrado Ponente Dra. Beatriz Quintero de Prieto.*

En consecuencia, Negar, el mandamiento de pago solicitado en la anterior demanda instaurada, a través de apoderado judicial, por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YORNEY HERNÁNDEZ PÉREZ.

Por lo antes expuesto, el Juzgado NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00319

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00323

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, p r i m e r o (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00327

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, p r i m e r o () de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00329

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en esteproceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00363

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00331

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Sírvase aclarar en qué condición actúa el señor DIAZ JORGE ADELMO; por cuantoel mismo no aparece con el título allegado.
2. Aclare la pretensión primera respecto al embargo de la mesada pensional, indicando de forma clara y precisa que porcentaje se pretende embargar.

Ese escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00351

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en esteproceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante

anotación enEstado **No.** ____Hoy de de 2021

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero(1) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00333

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en esteproceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, p r i m e r o (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00337

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en esteproceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).
2. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2021-00341

Estando la demanda de referencia para calificar, allega la parte demandante la solicitud de terminación, sin que hubiese sido emitida orden de pago, por lo que de conformidad con lo previsto en el Artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Por secretaría devuélvase a la parte actora, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

Descárguese el asunto de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00343

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad demandante con una fecha de expedición no superior a 3 meses,y completo como quiera que el anexado no llego con la totalidad de los folios; donde consten además las facultades de quien otorga el poder especial, de conformidad con el artículo 84 de C. G del P.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo singular 2021-00347

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y desde el primero de noviembre de 2018, este despacho judicial fue transformado en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por lo tanto, solo conocerán procesos de mínima cuantía.

Por su parte, el artículo 25, prevé, que son de mínima cuantía, los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

Correspondió por reparto a este Despacho, demanda Ejecutiva con Garantía, cuya cuantía está estimada en valor superior a 40 salarios mínimos y menor a 150, como se deviene del escrito de demanda.

Por tanto, y bajo los presupuestos del precitado acuerdo y como la demanda en referencia es de menor cuantía, remítase el expediente junto con sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Procédase de conformidad por secretaría dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00357

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

2. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en esteproceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

3. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00359

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en esteproceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, **primero (1**) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2021-00365

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1.Alléguese el certificado de vigencia de la resolución 0662 actualizado de la entidad demandante con una fecha de expedición no superior a 3 meses; donde consten además las facultades de quien otorga el poder especial, de conformidad con el artículo 84 de C. G del P.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo 2021-000367

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Acredite que la señora ANA MERCEDES BOJACÁ RAMÍREZ, como representante legal del centro comercial PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO PROPIEDAD HORIZONTAL, al momento de presentar la demanda, por lo que deberá allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía debidamente actualizado.
2. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).
3. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00369

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Aclarar el lugar de cumplimiento de la obligación del titulo valor firmado y el domicilio del demandado, como quiera que en los documentos allegados no se advierte.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, p r i m e r o (1) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00399

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en esteproceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

2. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D.C, p r i m e r o (1) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00395

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

2. Sírvase aclarar el monto del pagare en los hechos inciso 1; por cuanto el mismo no coincide con el título allegado.

3. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en esteproceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

4. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho (Art 8 del Decreto 806 de 2020).

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, primero (1) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 2021-00371

I. Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C. G. del P., y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de**, JUAN NICOLAS BELTRAN ZARATE,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE BOGOTA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $21.197.689, oo por concepto del capital contenido en el pagare base de ejecución, con vencimiento el 7 de abril de 2020.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 37 Hoy, 2 de junio de 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR 2020-000727

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario, bonificaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue la parte demandada, en la entidad mencionada en el escrito de medidas cautelares que antecede.

Líbrense sendos oficios con destino al pagador – tesorero de dichas entidades, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Advirtiéndole que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Limítese el embargo a la suma de $3.990.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 37 Hoy, 2 de JUNIO 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO